

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 ABR 2022
REF. ALIMENTOS, 2003-00232

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud presentada por el ejecutado en este asunto, se dispone:

1. Negar la petición de terminación del proceso de la referencia, por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que si bien es cierto existe liquidación de costas y crédito en firme, el ejecutado no presentó la liquidación adicional, acompañada de las consignaciones de dichos valores a órdenes del juzgado.
2. Como en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, resulta necesario que el interesado actúe a través de apoderado judicial, con fundamento en lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, el ejecutado deberá conferir el respectivo mandato a un profesional del derecho, o en su defecto, acreditar que cuenta con derecho de postulación.
3. Envíese copia de este proveído al demandado en este asunto.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez